

Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Octubre del 2019

A las 11:15 horas, del día **15 de octubre del 2019**, en la Sede del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, ubicada en Calle H y Avenida Carpinteros, Número 1598, Col. Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Tercera Sesión Ordinaria de octubre del 2019**, previa convocatoria de fecha 11 de octubre del 2019; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, la Comisionada Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Cintha Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Presidente.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE OCTUBRE DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 08 DE OCTUBRE DE 2019.

- V. Asuntos específicos a tratar:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda:**

1. **REV/278/2019.** Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California. Resolución.
2. **REV/304/2018.** Universidad Autónoma de Baja California. Acuerdo de Cumplimiento.
3. **DEN/046/2019.** Congreso del Estado de Baja California. Resolución.

De la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **REV/065/2019.** Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Baja California. Acuerdo de Cumplimiento.
2. **REV/090/2019.** y acumulado con el expediente **REV/118/2019.** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali. Resolución Modifica y ordena dar respuesta.
3. **REV/120/2019.** Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California. Resolución donde se determina revocar respuesta.
4. **DEN/042/2019.** Ayuntamiento de Tijuana. Resolución.

De la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **REV/041/2019.** Instituto de la Juventud del Estado de Baja California. Acuerdo de Cumplimiento.
2. **REV/110/2019.** Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California. Resolución.
3. **REV/395/2018** Ayuntamiento de Tecate. Efectiva Multa.

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la solicitud de distribución de recursos de viabilidad financiera, para ampliar el presupuesto de egresos de remanentes del ejercicio 2018, generado con recurso propio.
- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Informe Trimestral del Programa Operativo Anual.

VI ASUNTOS GENERALES

VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO

VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean incorporar asuntos generales lo realicen en ese momento.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el orden del día el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Segunda Sesión ordinaria de octubre del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 08 de octubre del 2019, la misma fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día consistente en la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los asuntos enlistados en su oportunidad, se dieron a conocer en la siguiente manera:

1.- Proyecto de resolución REV/278/2019 interpuesto en contra de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado** la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

Respecto al Censo Estatal Vehicular de automóviles usados de procedencia extranjera:

1. Número total de los automóviles registrados en el Censo Estatal Vehicular, desde que inició hasta el 15 de mayo de 2019, desglosar por municipio.
2. Número total de vehículos desglosado por año del modelo, marca, y línea
3. Estadísticamente cuáles son los papeles que más presentaron los usuarios para registrar su automóvil
4. Estadísticamente cuáles son los papeles con que se acreditó la propiedad de estas unidades.

Asimismo, solicitó copia del archivo(s) electrónico(s) en el que se está registrando la información dicho censo, sin el nombre ni el domicilio de los censados.

El sujeto obligado informó que no obra en sus archivos copia del archivo(s) electrónico(s) en el que se está registrando la información del Censo Estatal Vehicular, motivo por el cual no existe información que proporcionar.

El particular interpuso su recurso de revisión con motivo de la declaración de inexistencia de la información.

El sujeto obligado reiteró que carece de atribuciones para dar respuesta a lo solicitado.

A fin de generar certeza respecto a si el ente público es competente de generar, poseer o administrar la información de interés, se avoca al estudio de la estructura competencial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, en correlación con las facultades que el mismo sujeto obligado apunta a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, para lo cual se trae a estudio el contenido de la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Estado de Baja California y la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California.

De dichos ordenamientos, se advierte que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, tiene como único fin salvaguardar la integridad física y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos y el combate a la delincuencia, y por el otro, que es la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California el sujeto obligado que le compete regular los servicios de control vehicular en el Estado de Baja California, que comprenden lo relativo a las placas y tarjetas de circulación, licencias de conducir en cualquiera de sus modalidades, así como todo lo referente al control y registro estatal vehicular.

Siguiendo con el estudio, encontramos el Manual de Organización General de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, de cuyo contenido es posible observar que dicho ente cuenta con una Dirección de Ingresos, encargada entre otras cosas, de vigilar y supervisar la adecuada aplicación de las disposiciones fiscales en el sistema de registro y control vehicular a través de la Jefatura de Control Vehicular.

Por lo tanto, de conformidad con el marco normativo y organizacional transcrito con anterioridad, corresponde a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, y no a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, el generar, poseer y/o administrar la información materia de la solicitud de mérito, por no estar establecida en las atribuciones señaladas en ley.

Consecuentemente, el sujeto obligado al momento de dar respuesta se ubicó en el supuesto previsto en el Criterio 07/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que refiere que en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud, y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00478519.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-328** en donde se determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00478519.

2.- Proyecto de acuerdo de cumplimiento REV/304/2018 interpuesto en contra de la **Universidad Autónoma de Baja California**, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso de la siguiente manera:

“Deseo conocer fecha, monto, utilización y establecimiento de todos y cada uno de los gastos en alimentación, hospedaje, combustibles o pasajes aéreos -indicando destino y aerolínea de estos-, que haya efectuada la vicerrectoría Tijuana, del 7 de diciembre de 2007 al 13 de diciembre de 2010”

REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, para que entregue la información en la modalidad de entrega solicitada, o su defecto, manifieste de forma fundada y motivada su imposibilidad para tal efecto.

Mediante proveído de once de enero de dos mil diecinueve, se tuvo al sujeto obligado remitiendo copia de la resolución del Comité de Transparencia la cual permite la consulta directa de la documentación requerida en la solicitud.

Por lo tanto, toda vez que los ordenamientos en materia de transparencia no señalan un término perentorio para la realización de la consulta directa, resultaba inviable perpetuar el ejercicio del derecho de acceso a la información, y en un ejercicio de analogía al artículo 128 de la Ley, se determinó conceder a la parte recurrente el término de 60 días para que acudiera a las instalaciones del sujeto obligado a fin de llevar a cabo el desahogo de la misma.

Posteriormente, a través de oficio de veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado solicitó se tuviera por precluido el término de sesenta días referido, e informando la incomparecencia del particular para la realización de la diligencia de la consulta directa, siendo omiso la parte recurrente en proporcionar un medio de convicción suficiente que refute lo aseverado por el sujeto obligado

En ese sentido, tenemos que en fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve se notificó al particular el acuerdo de once de enero de dos mil diecinueve, atento a lo cual el plazo de sesenta días empezó a computarse a partir del veintiocho de enero de dos mil diecinueve, por lo tanto, feneció el dos de mayo del mismo año.

Es posible determinar que el sujeto obligado remitió copia de la resolución del Comité de Transparencia, de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciocho, a través de la cual permite la consulta directa de la documentación requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número 00755418, sin que el particular hubiere comparecido al desahogo de dicha diligencia. Por lo tanto, se determina que el sujeto obligado **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA** ha dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva dictada en fecha trece de agosto de dos mil diecinueve.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el acuerdo de cumplimiento expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-329** en donde se determina que el sujeto obligado UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA ha dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva dictada en fecha trece de agosto de dos mil diecinueve.

3.- Proyecto de resolución DEN/046/2019 interpuesto en contra del **Congreso del Estado de Baja California**, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso de la siguiente manera:

“En atención a lo anterior, es claro que el sujeto obligado no cumple con la obligación contenida en la fracción XXXIX del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California”

En el informe justificado, manifiesta que la información denunciada sí encuentra a disposición para su consulta, conforme a los formatos establecidos en la Plataforma Nacional de Transparencia y los lineamientos aplicables.

Por lo anterior, esta ponencia instructora procedió a requerir una verificación virtual al portal de internet del sujeto obligado y a su apartado correspondiente en la PNT, obteniendo como resultado que el sujeto obligado cumple con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa al artículo 81, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia.

Por las razones expuestas es que esta ponencia instructora resuelve que el sujeto obligado cumple con publicar y actualizar la información correspondiente a la fracción XXXIX del artículo 81 de la Ley de Transparencia, relativa a las actas y resoluciones del Comité de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **MAYORIA**, mediante el **ACUERDO AP-10-330** en donde se determina que el sujeto obligado cumple con publicar y actualizar la información correspondiente a la fracción XXXIX del artículo 81 de la Ley de Transparencia, relativa a las actas y resoluciones del Comité de Transparencia.

Precisando que la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez, el sentido de su voto fue en abstención, en virtud del impedimento planteado No AP-09-269 el cual fue aprobado el día dos de septiembre del año en curso.

4.- Proyecto de acuerdo de cumplimiento REV/065/2019 interpuesto en contra de la **Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental**, Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso de la siguiente manera:

El solicitante impugnó la respuesta otorgada a su solicitud de acceso a la información, relativa al total de servidores públicos que renunciaron y fueron despedidos de 2017 a la fecha, así como las áreas a las que pertenecían. Así mismo, el total de servidores públicos que fueron promovidos o cambiaron de área de 2017 a la fecha de la presentación de la solicitud, aludiendo la causal contenida en la fracción III del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, relativa a la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.

Con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante ordenó **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que otorgue respuesta a la solicitud de información número **00127119**, en los términos requeridos.

CUMPLIMIENTO	El Sujeto Obligado informó mediante documento en formato tipo tabla, el total de servidores públicos que renunciaron y fueron despedidos desde el año 2017 hasta la presentación de la solicitud de información añadiendo el área a la que pertenecían; así mismo, el total de servidores públicos que fueron promovidos o cambiaron de área en el mismo periodo petitionado por la Parte Recurrente en la Solicitud de información. En tales condiciones, se estima que el Sujeto Obligado puso a disposición del recurrente la información ordenada en cumplimiento a la resolución; por tanto, se determina procedente decretar el <u>archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.</u>
---------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de acuerdo de cumplimiento anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-10-331** en donde el Sujeto Obligado informó mediante documento en formato tipo tabla, el total de servidores públicos que renunciaron y fueron despedidos desde el año 2017 hasta la presentación de la solicitud de información añadiendo el área a la que pertenecían; así mismo, el total de servidores públicos que fueron promovidos o cambiaron de área en el mismo periodo petitionado por la Parte Recurrente en la Solicitud de información. En tales condiciones, se estima que el Sujeto Obligado puso a disposición del recurrente la información ordenada en cumplimiento a la resolución; por tanto, se determina procedente decretar el **archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.**

5.- Proyecto de resolución REV/090/2019 acumulado con el expediente REV/118/2019 interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez, expuso de la siguiente manera:

El Ciudadano solicitó copia de los convenios firmados entre la empresa Constellation Brands y/o Tenedora Inmobiliario y la CESPМ; y en caso de existir convenios confidenciales el número de registro.

La Parte Recurrente presentó el medio de impugnación aludiendo las causales de falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley, la **clasificación de la información** y la entrega de información incompleta.

<p>ESTUDIO Y SENTIDO</p>	<p>El Sujeto Obligado clasificó la documentación requerida como confidencial, exhibiendo la resolución del Comité de Transparencia de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve; así pues, no escapa del escrutinio de este Instituto, el hecho de que <u>si bien la respuesta fue sometida y aprobada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, la misma se aparta de las formalidades que para las de su clase le imponen los artículos 53 y 54 fracciones I y II de la ley de la materia</u>; siendo <u>imposible advertir pronunciamiento que permitan conocer el daño probable, presente y específico que podría producir la publicidad de la información solicitada</u>, observando los elementos que se precisan en las fracciones I, II y III del artículo 109 de la ley de transparencia vigente, así como las especificaciones estipuladas en los <u>“Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas”</u>, emitidos por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia.</p> <p>En este sentido se ORDENA al Sujeto Obligado, proceda a MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que, de manera fundada y motivada, proporcione la versión pública de la documentación puesta a disposición del particular durante el procedimiento de acceso a la información, revistiendo las formalidades previstas por la normatividad aplicable.</p>
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-10-332** en donde se **ORDENA** al Sujeto Obligado, proceda a **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que,

de manera fundada y motivada, proporcione la versión pública de la documentación puesta a disposición del particular durante el procedimiento de acceso a la información, revistiendo las formalidades previstas por la normatividad aplicable.

6.- Proyecto de resolución REV/120/2019 interpuesto en contra del **Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California**, la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez, expuso de la siguiente manera:

El Ciudadano solicitó, respecto el ejercicio 2013, en relación al cálculo anual de ISR que deben realizar los patrones a sus trabajadores, la siguiente información:

- 1.- Cálculo del impuesto anual de sueldos y salarios (incluyendo el aguinaldo), de cada uno de sus trabajadores, que detalle la percepción anual, base para impuesto sobre la renta, diferencia determinada a cargo o a favor, así como ISR a cargo del ejercicio.
- 2.- Cuadro comparativo donde se detalle por trabajador el impuesto anual calculado y las retenciones efectuadas mensualmente determinando las cantidades a cargo o a favor según sea el caso para cada uno de los trabajadores.
- 3.- En el caso de que resulte saldo a favor del trabajador solicito copia del documento comprobatorio mediante el cual el patrón llevó a cabo la compensación contra las retenciones del mes de diciembre y en su caso las retenciones sucesivas a más tardar dentro del año de calendario posterior.
- 4.- En el caso de haber llevado a cabo la compensación del saldo a favor de un trabajador contra las cantidades retenidas a los demás trabajadores siempre que no se encuentren obligados a presentar declaración anual, solicito copia del documento que el patrón entregó al trabajador por la cantidad compensada del saldo a favor.
- 5.- Cuando no sea posible compensar los saldos a favor de un trabajador, (no obligado a presentar declaración anual), o sólo se pueda hacer en forma parcial, el propio trabajador podrá solicitar la devolución correspondiente, siempre que el patrón señale en la constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados y crédito al salario el monto que le hubiera compensado, por lo que solicito copia de las constancias de sueldos en los que se evidencie que el patrón reflejó el saldo a favor del trabajador.

La Parte Recurrente presentó el medio de impugnación aludiendo la causal relativa declaración de inexistencia de información.

ESTUDIO Y SENTIDO

El Sujeto Obligado, a través de su escrito de contestación, argumenta la inexistencia de la información peticionada por el recurrente, fundamentado dicha inexistencia, a través de resolución de Comité de Transparencia de seis de marzo de dos mil diecinueve.

Ahora bien, analizadas las constancias integrantes del Acta del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, por medio de la cual se tomó la resolución de declarar inexistente la información materia del presente recurso de revisión, este Órgano Garante advierte, que la misma carece de los elementos mínimos señalados en La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, para la debida declaración de inexistencia de la información; se dice lo anterior, puesto que dicha resolución no indica los criterios de búsqueda exhaustiva utilizados por el Sujeto Obligado, que permitan brindarle certeza al hoy recurrente, de que la información solicitada no obra dentro de sus archivos o la misma no es generada por dicho ente, así como tampoco señala las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la documentación peticionada, siendo omisos de igual manera en señalar el nombre del servidor público responsable de contar con la misma; por lo que dicha resolución es **omisa en cuanto a justificar de manera fundada y motivada la inexistencia de la información.**

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información número **00168919**, para que efectos de que justifique fundada y motivadamente, de conformidad con el artículo 132 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los motivos de inexistencia de la información materia del presente recurso de revisión.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-10-333 en donde se determina REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información número **00168919**, para que efectos de que justifique fundada y motivadamente, de conformidad con el artículo 132 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los motivos de inexistencia de la información materia del presente recurso de revisión.

7.- Proyecto de resolución en autos del DEN/042/2019 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Tijuana**, la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gomez, expuso de la siguiente manera:

El ciudadano denunció al Ayuntamiento de Tijuana, la falta de publicación de la información correspondiente al Artículo 81 fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, relativa a los trámites, requisitos y formatos que ofrecen.

Admitida la denuncia, se requirió al Sujeto Obligado para que rindiera su informe con justificación, lo cual realizó en tiempo y forma, aduciendo que efectivamente los hechos motivo de la denuncia eran ciertos, ya que al abrir los hipervínculos de los formatos, no estaban legibles y tenían una leyenda de muestra; así mismo, informaron que se realizaron las gestiones para cumplir a cabalidad con las actualizaciones correspondientes en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia y en la Página del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

Al rendir la Coordinación de Verificación y Seguimiento su dictamen de resultados, previa verificación virtual al Portal Oficial de Internet del Sujeto Obligado, a efecto de constatar la publicación y actualización de la información denunciada; se arrojó que el Sujeto Obligado **CUMPLE** en publicar la información pública de oficio prevista en la fracción XX del artículo 81 de la Ley de Transparencia Local.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Se determina que el Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE TIJUANA , a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE en publicar la información pública de oficio consistente en la fracción XX del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en el Portal de Transparencia del mismo.
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-10-334 en donde** se determina que el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** en publicar la información pública de oficio consistente en la fracción XX del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en el Portal de Transparencia del mismo.

8.- Proyecto de acuerdo de cumplimiento REV/041/2019 interpuesto en contra del **Instituto de la Juventud del Estado de Baja California**, El Comisionado Jesus Alberto Sandoval Franco, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó información siguiente:

- 1.-Las problemáticas que se han detectado y que enfrentan mujeres y jóvenes desde hace 10 años a la fecha.
- 2.-Las acciones que se han llevado a cabo dentro de sus facultades para combatir esos problemas.

- 3.-Especificar la edad en la que dichos sectores presentan mayor vulnerabilidad.
 4.- Total de personas a las que se han atendido en los últimos 10 años en cada uno de los servicios que ofrecen y si es que se les dio algún apoyo.

Este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que otorgara respuesta a los **puntos 1, 2 y 3** de la solicitud de información número **00066619**, en los términos expuestos.

CUMPLIMIENTO	Del escrutinio de la información proporcionada, se desprende que el Sujeto Obligado presenta documentación en cumplimiento de la resolución dictada; por lo cual al realizar el escrutinio de la información proporcionada, se desprende que respecto a los puntos uno y dos el sujeto obligado se pronunció sobre problemáticas detectadas en mujeres y jóvenes en el periodo comprendido de 2011 a 2014 y las acciones llevadas a cabo; y asimismo respecto al punto tres , estableció la edad en los sectores donde se presentan mayor vulnerabilidad; en consecuencia, al otorgar información a todos los puntos de la solicitud, se tiene al Sujeto Obligado dando cumplimiento a la resolución definitiva dictada, debiéndose archivar el presente expediente como asunto concluido .
---------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de acuerdo de cumplimiento anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-10-335 en donde** se tiene al Sujeto Obligado dando cumplimiento a la resolución definitiva dictada, debiéndose **archivar el presente expediente como asunto concluido**.

9.- Proyecto de acuerdo de cumplimiento REV/110/2019 interpuesto en contra de la **Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California**, El Comisionado Jesus Alberto Sandoval Franco, expuso de la siguiente manera:

“Quiero conocer el adeudo total a proveedores de Gobierno del Estado. Dividir por empresa y el monto que se debe” (sic)

El Sujeto Obligado como respuesta, estableció que la solicitud resultaba general, por lo que requería ser más específico con la información que solicitaba.

El particular interpuso recurso de revisión con motivo de la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

El Sujeto Obligado manifestó su incompetencia, precisando que a quien le correspondía conocer materia de la solicitud de información era la Oficialía Mayor del Estado de Baja California.

Primeramente, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública, a fin de generar certeza respecto a si el ente público **es competente de generar, poseer o**

administrar la información de interés, se avocó al estudio de la estructura competencial de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, en específico en el artículo 24; así como los artículos 10 y 55 de su reglamento.

De esa manera, tenemos que la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California es el Sujeto Obligado que le compete, recaudar y administrar las contribuciones que correspondan al estado, tanto por ingresos propios como los que por ley o convenios de coordinación se realicen; asimismo, tenemos que el Sujeto Obligado a través de su Dirección de Egresos, por conducto de su titular tiene la atribución de revisar el egreso y su pago así como el cumplimiento de convenios o Contratos.

En ese sentido y toda vez que el Sujeto Obligado en la contestación se declaró incompetente y afirmó que a quien le compete contratar a los proveedores de los servicios, administrar el padrón y llevar el historial estadístico y administrativo sobre el incumplimiento es la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California; fue dable adentrarnos a la normatividad de dicha autoridad oficiante invocando la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la cual establece en su artículo 20 las atribuciones y obligaciones de este ente público; así como el artículo 25 de su reglamento referente a la Dirección de Adquisiciones.

En ese sentido, una vez expuesta la normatividad aplicable de Oficialía Mayor del Estado de Baja California; si bien es cierto, advertimos que a través de su Dirección de adquisiciones le corresponde convocar al comité de adquisiciones, tramitar la publicación de convocatorias para la adquisición de bienes y servicios por parte de las dependencias de la administración pública centralizada; también es cierto que, el Sujeto Obligado mediante la Dirección de Egresos revisa el egreso y su pago, así como el cumplimiento de los compromisos de convenios o contratos que establezcan obligaciones contraídas.

En relatadas condiciones, si bien las dos entidades públicas actúan de manera concurrente de acuerdo a sus atribuciones, funciones y obligaciones; por una parte en el acto de contratación y ejecución del pago, y por otra en el egreso y su pago, así como el cumplimiento de sus obligaciones; es evidente que la materia de la solicitud consistente en el adeudo total de proveedores de Gobierno del Estado es competencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, toda vez que se advierte que mediante la Dirección de Egresos tiene la atribución de programar el egreso diario y efectuar los pagos previamente autorizados de gobierno del estado.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado, para que, apegado a los principios de congruencia y exhaustividad, proporcione a la Parte Recurrente, respuesta a la solicitud de información número de folio 00152319 , en los términos anteriormente expuestos.
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de acuerdo de cumplimiento anteriormente expuesto el cual resultado

APROBADO por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-10-336 en donde se** determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para que, apegado a los principios de congruencia y exhaustividad, proporcione a la Parte Recurrente, respuesta a la solicitud de información número de folio **00152319**, en los términos anteriormente expuestos.

9.- Proyecto de acuerdo de cumplimiento REV/395/2018 interpuesto en contra de la **Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California**, El Comisionado Jesus Alberto Sandoval Franco, expuso de la siguiente manera:

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente Acuerdo

El particular solicitó monto total que, mediante las tesorerías municipales, recibieron en dinero en efectivo en dos mil diecisiete y dos mil dieciocho hasta la fecha de presentación de la solicitud; Si comparativamente, los recursos en efectivo que ingresaron a las arcas municipales fueron mayores o menores que el año pasado y ¿a qué se debió el incremento o decremento?; del monto total recibido qué porcentaje representa del total de ingresos en el municipio y para qué se usó el monto total percibido en dinero en efectivo; Desglosando los conceptos en los que se gastaron esos recursos y la forma en que se utilizaron.

Una vez analizadas las constancias en el expediente, este Órgano Garante consideró procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que apegado a los principios de congruencia y exhaustividad otorgara respuesta a las preguntas 1, 2, 3 y 4 de la solicitud de información **00928218**.

Expuesto lo anterior, tenemos que una vez notificado el Sujeto Obligado de la resolución dictada, solicitó a este Instituto prórroga para dar cumplimiento; atento a lo cual fue otorgada mediante proveído de fecha veintiocho de mayo del mismo año, para que en el término de cinco días hábiles siguientes presentara información para su cumplimiento, el cual fue debidamente notificado el cuatro de junio del año en curso.

No obstante, de las constancias obrantes se advirtió que el plazo para dar cumplimiento a la resolución feneció, sin que el Sujeto Obligado hubiere informado haber dado cumplimiento a la resolución referida, o bien, hiciera valer alguna imposibilidad jurídica o material, de forma fundada y motivada; lo que revela un claro desacato a una determinación emitida por este Instituto, en ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 160 fracción XV de la Ley de la materia.

Así las cosas, el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve se determinó acuerdo de apercibimiento multa respecto al incumplimiento persistente del fallo definitivo, en donde se le requirió al **C.P. JUAN MANUEL DURAN MORALES, en su carácter de TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TECATE**, a efecto de que; en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del proveído diera cumplimiento a la resolución

dictada; el cual fue notificado el veintisiete de septiembre del año en curso, sin que hasta la fecha se pronunciara respecto al cumplimiento del mismo.

DETERMINACIÓN	<p>En consecuencia, es procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante proveído de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, al C.P. JUAN MANUEL DURAN MORALES, en su carácter de TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TECATE consistente en la aplicación de una MULTA de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,673.50 M. N. (Doce mil seiscientos setenta y tres pesos 50/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por trescientos (150) la cantidad de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil diecinueve en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Por consiguiente, se ordena la elaboración de los oficios respectivos.</p> <p>Ahora bien, en salvaguarda del derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y en vista de que persiste el incumplimiento de la resolución definitiva emitida por este Instituto, se ordena requerir de nueva cuenta al C. C.P. JUAN MANUEL DURAN MORALES, en su carácter de TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, por el cumplimiento del fallo definitivo, con copia de la resolución de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, acuerdos de fecha veintisiete de agosto y veinticuatro de septiembre del año en curso, así como del presente proveído, para que dentro del término de <u>CINCO DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento</u>,</p> <p>Bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se hará acreedor a una MULTA de \$32,240.00 M. N. (Treinta y dos mil doscientos cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por trescientos (300) la cantidad de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil diecinueve en el Diario Oficial de la Federación</p>
----------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de acuerdo de cumplimiento anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** tomándose el **ACUERDO AP-10-337 en donde** Bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se hará acreedor a una **MULTA de \$32,240.00 M. N. (Treinta y dos mil doscientos cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional)**, la que resulta de multiplicar por trescientos (300) la cantidad de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil diecinueve en el Diario Oficial de la Federación.

Concluida la exposición de las ponencias y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la

solicitud de distribución de recursos de viabilidad financiera, para ampliar el presupuesto de egresos de remanentes del ejercicio 2018, generado con recurso propio.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz el Coordinador de administración y procedimientos Gilberto González Urquidez, el cual expuso en los términos siguientes:

“Como antecedente derivado del oficio número itaipbc/937/2019 de fecha 02 de octubre de 2019, suscrito por la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez y remitido a la Secretaria de Planeación y Finanzas en donde se solicitó autorización de la viabilidad financiera para ampliar el presupuesto autorizado del ejercicio 2019 por un monto de \$475,538.00 pesos, recurso del remanente del ejercicio fiscal 2018, la solicitud de viabilidad financiera en comento obedece principalmente a la necesidad de cubrir la cantidad de \$278,700.00 pesos, en la partida de vehículos y equipo terrestre para la adquisición de una unidad nueva ya que es indispensable para la realización de operaciones en el Estado, ya que de los cinco vehículos con los que cuenta el Instituto, dos de estos ya no funcionan y uno más por sus condiciones técnicas actuales se suma al proceso de baja vehicular, a consecuencia de esto las funciones operativas del Instituto como de las notificaciones, diligencias y demás tramites de carácter administrativo a que está obligado el Instituto por otro lado en el oficio remitido a la Secretaria de Planeación y Finanzas se solicitó ampliar la partida de muebles de oficina y estanterías por la cantidad de \$171,590.00 pesos, lo anterior para dotar de mejores espacios dignos y necesarios a nuestros abogados proyectistas, verificadores y notificadores que se encuentran actualmente en áreas comunes haciendo más difícil su labor. De la misma forma se requiere por el concepto de seguros de bienes patrimoniales la cantidad de \$14,498.00 pesos que sería utilizado para el seguro de vehículo adquirido, así como la cantidad de \$10,750.00 pesos por concepto de impuestos y derechos correspondientes.

Del mes de octubre del año en curso bajo el oficio 1952 emitido por el maestro Bladimiro Hernández Díaz, Secretario de Planeación y Finanzas dicha Secretaria brindo respuesta informando la viabilidad financiera hasta por \$475,538.00 pesos con recursos del remanente del ejercicio 2018, en mérito de los antecedentes relatados es que esta coordinación de administración y procedimientos somete a consideración de la aprobación del Pleno la distribución de recursos de esta viabilidad financiera en los términos ya expuestos, es cuánto.”

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el punto anteriormente señalado el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-10-338** donde se aprueba la solicitud de distribución de recursos de viabilidad financiera, para ampliar el presupuesto de egresos del ejercicio 2019 del remanente del ejercicio 2018, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California por el importe de \$475,538.00 (Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Quinientos Treinta y Ocho Pesos 00/100 M.N).

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Informe Trimestral del Programa Operativo Anual,

se concede el uso de la voz al Contralor Interno Martin Domínguez Chiu, el cual expuso en los términos siguientes:

“Gracias Comisionados, estamos presentando el reporte del Programa Operativo Anual del tercer trimestre del 2019, en el cual nos encontramos que en el porcentaje global del cumplimiento se tiene un 114% arriba de las metas esperadas, esto fue debido a que en algunos programas sobre todo llegando este Pleno, pues se hicieron visitas importantes y se logró rebasar por ejemplo en la acción 1.04 del programa 1 meta 2 que es difundir la cultura de la transparencia que nos indica que llevar a cabo reuniones interinstitucionales de los sectores públicos y privados y este Pleno empezó muy activo durante el mes de agosto y septiembre, teniendo bastantes reuniones interinstitucionales, el 08 de agosto con el Presidente del Congreso del Estado, el 15 de agosto con el partido político movimiento ciudadano, el 16 de agosto con el sindicato de burócratas, el mismo día con el Partido Verde, el 22 de agosto con el Partido Transformemos, el mismo día con el titular jurídico del ayuntamiento de Mexicali, el día 28 de agosto con el Diputado Víctor Moran, el 04 de Septiembre con el Secretario Técnico del Sistema Estatal Anticorrupción, el día 09 de Septiembre con el rector de la UABC, alcalde de Ensenada el 12 de Septiembre, el mismo día con el alcalde de Playas de Rosarito, el día 17 de septiembre con el magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el mismo día con el Alcalde de Tecate, el día 18 de Septiembre con el Alcalde de Tijuana, un día después con el Auditor Superior del Estado, el día 23 con el Alcalde de Mexicali, un día después con el Gobernador del Estado, y un día después con dependencia central del Poder Ejecutivo es decir hubo bastantes reuniones, bastantes movimientos como parte del Pleno y eso nos movió los indicadores de lo que se tenía programado, nada más se tenían programadas tres reuniones durante todo el trimestre y se llevaron a cabo con ustedes en un solo día y género que en la elaboración y difusión de boletines se hicieran muchos más boletines de los que se tenían pensado, incluso, bueno también hubo algunas tareas importantes que se desarrollaron, una reunión de capacitación con el Licenciado Héctor Lara el día 14 de agosto y con el maestro González Manríquez el coordinador de maestría y gestión de políticas públicas de la Universidad Iberoamericana el día 06 de Septiembre y se desarrollaron dos conferencias una rueda de prensa con medios el día 05 de agosto en Tijuana y una conferencia de carga de información del portal de transparencia y plataforma nacional de transparencia del nuevo equipo del ayuntamiento de Tijuana el día 26 del mismo mes, posteriormente en el Programa dos que es garantizar el derecho de acceso a la información se tuvieron algunas actividades que rebasaron lo que se tenía pensado, la acción 2.08 que es sustanciar los procedimientos relativos a los recursos de revisión aquí se habían pronosticado 160 y se realizaron 181; En la Unidad de Transparencia se tenían pronosticadas 99 solicitudes de información y se atendieron 115, y la acción 2.21 que es orientar a los solicitantes sobre los procedimientos de acceso a la información se había pronosticado 45 consultas y se llevaron a cabo 86. Casi el doble. En el programa tres la meta 01 que es brindar los servicios administrativos en lo que se refiere a la acción 3.12 que es revisión y propuestas de normas administrativas, el día 20 de agosto en la sesión de Pleno se refrendaron las 23 normas del Instituto se tenía contemplado solo refrendar o validar tres durante todo el trimestre y en programa tres meta dos que es lo que se refiere al órgano interno de control durante este trimestre se realizó la entrega y la recepción de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos obligados del

instituto conforme a la norma administrativa número 01 y se recibieron las tres declaraciones de inicio de encargo del nuevo pleno y la diferensación de encargo del nuevo secretario ejecutivo quedan por ahí unas pendientes que ya están en proceso de entrega, se participó también en los actos y entrega de recepción de la coordinación de asuntos jurídicos del día 02 de agosto, de la recepción del pleno del día 06 de agosto, la entrega de recepción de la secretaria ejecutiva el 02 de Septiembre, la entrega de recepción del día 03 de septiembre, por mi parte es cuánto.”

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el punto anteriormente señalado el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-10-339** en donde se aprueba el informe trimestral del Programa Operativo Anual.

Continuando con el siguiente punto del orden del día se procedió a enunciar el Resumen de Acuerdos aprobados por el Pleno en la sesión.

Correspondiente al siguiente punto del orden del día, se establece la fecha y hora de la próxima sesión para el día martes 22 de octubre de 2019 a las 11:00 horas.

Finalmente, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la tercera Sesión Ordinaria del mes de octubre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 12:14 horas del día 15 de octubre del 2019.

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Presidente del ITAIPBC

**CINTHYA DENISE GÓMEZ
CASTAÑEDA**
Comisionada Propietaria

**JESÚS ALBERTO SANDOVAL
FRANCO**
Comisionado Propietario



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 19 hojas, fue aprobada en la Cuarta Sesión Ordinaria de octubre de 2019 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada 15 de octubre del 2019, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.